



VERBAL SUMARIO DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08433408900120210033400
DEMANDANTE: GLADYS VIZCAINO AHUMADA
DEMANDADO: RAFAEL ENRIQUE VILORIA LARIOS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

p/ABuñez Barrera
Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que el presente proceso fue recibido el 10 de agosto de 2021 por reparto, y estudiada la demanda y documentación aportada, al reunir la demanda los requisitos legales y al estar ajustada a derecho, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo ordenará admitirla, se correrá traslado de la misma a la parte demandada RAFAEL ENRIQUE VILORIA LARIOS por el término de diez (10) días hábiles, con el fin de que la conteste, de conformidad con el inciso 5 del artículo 391 del Código General del Proceso.

Así mismo se ordenará la fijación de cuota provisional de alimentos a favor del demandante y a cargo de la demandada, ello por encontrarse prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria y prueba de la solvencia económica del alimentante, en cuantía del veinte por ciento (20%) de la mesada pensional y demás emolumentos embargables que devenga el demandado RAFAEL ENRIQUE VILORIA LARIOS en su condición de pensionado de FIDUPREVISORA.

Finalmente, se ordenará reconocer personería jurídica a la abogada ANGELA MILAGRO SILVA PAYARES identificada con cedula de ciudadanía número 32879596 y Tarjeta Profesional No. 126524 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la demandante.

De igual forma se ordenará notificar al Defensor de Familia adscrito a los juzgados promiscuos municipales de Malambo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Admitir el presente proceso VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR, presentado por la abogada ANGELA MILAGRO SILVA PAYARES en calidad de apoderada judicial de la demandante, señora GLADYS VIZCAINO AHUMADA identificada con cédula de ciudadanía número 22406737 contra RAFAEL ENRIQUE VILORIA LARIOS identificado con cédula de ciudadanía número 8681429, por llenar los requisitos de Ley y estar ajustada a derecho.
2. NOTIFICAR a la parte demandada RAFAEL ENRIQUE VILORIA LARIOS de acuerdo a los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o bien de conformidad

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



VERBAL SUMARIO DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08433408900120210033400
DEMANDANTE: GLADYS VIZCAINO AHUMADA
DEMANDADO: RAFAEL ENRIQUE VILORIA LARIOS

con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 en lo concerniente a las notificaciones personales y hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días hábiles, con el objeto de que la conteste y presente pruebas que crea conveniente para la defensa de sus derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 391 del C.G.P.

3. FIJAR CUOTA PROVISIONAL DE ALIMENTOS en cuantía del veinte por ciento (20%) de la mesada pensional y demás emolumentos embargables que devenga el demandado RAFAEL ENRIQUE VILORIA LARIOS en su condición de pensionado de FIDUPREVISORA, ello por encontrarse prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria y prueba de la solvencia económica del alimentante. El porcentaje deberá ser consignado en la cuenta judicial de este Despacho a favor de la demandante.
4. NOTIFICAR el presente auto al defensor de familia adscrito a los juzgados promiscuos municipales de malambo.
5. Reconocer personería jurídica a la abogada ANGELA MILAGRO SILVA PAYARES identificada con cedula de ciudadanía número 32879596 y Tarjeta Profesional No. 126524 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la demandante GLADYS VIZCAINO AHUMADA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 673-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 55 de fecha 17 de agosto de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



VERBAL SUMARIO DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08433408900120210033400
DEMANDANTE: GLADYS VIZCAINO AHUMADA
DEMANDADO: RAFAEL ENRIQUE VILORIA LARIOS

Malambo, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 1363AB

Señor pagador FIDUPREVISORA S.A.
Calle 72 No. 10 – 03 Piso 4 y 5
Bogotá D.C. – Cundinamarca
notjudicial@fiduprevisora.com.co

VERBAL SUMARIO DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00334-00
DEMANDANTE: GLADYS VIZCAINO AHUMADA C.C. 22406737
DEMANDADO: RAFAEL ENRIQUE VILORIA LARIOS C.C. 8681429

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendarado 13 de agosto de 2021, resolvió admitir el proceso de la referencia y ordenó fijar cuota provisional de alimentos en cuantía del 20% de la mesada pensional y demás emolumentos embargables que devenga la demandada RAFAEL ENRIQUE VILORIA LARIOS en su condición de pensionado de FIDUPREVISORA.

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 6 por concepto de cuota alimentaria y a favor de la demandante GLADYS VIZCAINO AHUMADA identificado con cédula de ciudadanía número 22406737. En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicado y partes del proceso y remita su respuesta únicamente vía correo electrónico.

Atentamente,

pl ABuntez Barrera
DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

